



Asunto: Se autorizan las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Guaymas, Son.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2025.

1043

Cap. Nav. I.M. DEM.

Ernesto Gastélum López

Director General de la Administración del
Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.
Recinto Portuario Zona Franca S/N
Colonia Punta Arena
85430 Guaymas, Son.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 5684.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito DG.GC.008/2025 de 10 de enero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Guaymas, Son., mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración mediante Acuerdo CA-CL-6 (01-III-2024).

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos le autoriza las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Guaymas, Son.

CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
Puerto para embarcaciones comerciales	
Cuota fija: Por cada embarcación	36,817.04
Cuota variable: Por Unidad de Arqueo Bruto	6.00
Cuota diaria: Por cada embarcación	100.51
Atraque para embarcaciones comerciales:	
Por cada metro de eslora hora en muelles no especializados para el movimiento de carga contenerizada	5.76
Embarcación abarloada, arrejorada o acoderada	50%
Muellaje: Por tonelada embarcada o desembarcada	7.46
Embarque/Desembarque: En instalaciones exclusivas, por pasajero	41.39

Continúa siguiente página...



Continúa...

Las tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, le reitero mi subordinación y respeto.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV



2025
Año de
La Mujer
Indígena